



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 390/21-2022/JL-I.

- AUTOMOTORES SIGLO XXI S.A DE C.V (Demandado)

En el expediente número 390/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Roque Abraham Gutiérrez Castillejos, en contra de 1) Suzuki Motor de México S.A. de C.V. y 2) Automotores Siglo XXI S.A. de C.V.; con fecha 26 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) de la promoción 324 de fecha 02 de octubre de 2023, del Lic. Gean Alberto Peña; mediante el cual solicita se giren oficios para el nombramiento del perito a efecto de que rinda su informe respectivo y exhibe constancia de semanas cotizadas; 3) de la promoción 3399 del 05 de agosto de 2024, remitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el cual comunica que se admite la demanda de amparo directo 1329/2024; 4) de la promoción 3445 de 06 de agosto de 2024, enviado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el cual mediante oficio 22058, informa que se ha causado ejecutoria la resolución de fecha 31 de mayo de 2024, en el que se sobreseyó el amparo indirecto 166/2024; y 5) del oficio 5203/2025, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 25 de marzo de los corrientes, a través del cual nos remite la ejecutoria de amparo directo 1329/2024, así como el expediente original; En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Recepción de escrito y oficios.**

En atención al escritos y oficios de cuenta remitidos por el Lic. Gean Alberto Peña; Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; y Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, se toma nota de lo informado y acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho.

**SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 1329/2024.**

Por recibido el oficio 5203/2025 de fecha 24 de marzo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1329/2024, promovido por ROQUE ABRAHAM GUTIÉRREZ CASTILLEJOS, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, en contra de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"PRIMERO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PRETEGE a Roque Abraham Gutiérrez Castillejos, en contra de la sentencia de once de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Juez Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el Juicio Laboral 390/21-2022/JL-I. El amparo se concede para los efectos citados en el último considerando de esta ejecutoria. (...)

En el considerando ÚLTIMO de la ejecutoria, párrafo 136, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

- 1.- Deje **insubsistente** la sentencia reclamada; y,
- 2.- Siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, dicte otra en la que:
  - A. **Resuelva** que, al no existir la certeza de la voluntad del trabajador-quejoso de firmar el documento de renuncia, no se le puede otorgar valor probatorio, en virtud de que no quedó demostrado con el dictamen pericial en materias de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia de treinta de abril de dos mil veinticuatro, que la renuncia de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, presenta alteración y abuso de espacio blanco, por lo que carece de eficacia demostrativa alguna;
  - B. **Prescinda** de variar la *litis* en cuanto a la fecha de ingreso del accionante; consecuentemente, tenga como tal la que él señaló en su libelo de origen, esto es, el "09 de marzo de 2020";
  - C. **Prescinda** de conferirle eficacia demostrativa a los recibos exhibidos por la patronal, consecuentemente, se pronuncie nuevamente sobre la determinación del salario percibido por el justiciable; y,
  - D. **Hecho lo anterior**, plenitud de jurisdicción **resuelva**, lo que en derecho proceda respecto de la reinstalación, salarios caídos y demás prestaciones reclamadas, a la luz del demás material probatorio ofertado en el sumario laboral.

**TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha 11 de junio de 2024.**

En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo directo 1329/2024, considerando SEXTO se deja insubsistente la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, dictada en el expediente laboral 390/21-2022/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.

**CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.**

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1329/2024, a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 2024.

**QUINTO: NOTIFICACIONES**

Toda vez que las partes del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe...."



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de marzo del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
Licenciado **Alfonso Calderon**  
Actuario y Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR**